

Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en la Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución N° 4476 del Congreso Nacional, que aprueba un contrato celebrado entre el Estado y la Concretera Dominicana, C. por A., sobre trabajos a realizar en la obra de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia.— G. O. N° 7997,— Junio 23, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4476.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A., por el cual ésta se compromete a realizar los trabajos de la parte de la obra bruta pendiente de ejecución de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia en Higüey.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre

el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, Señor Francisco Martínez Alba, por el cual ésta se compromete a realizar los trabajos de la parte de la obra bruta pendiente de ejecución de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, en Higüey por el precio total de RD\$1,650,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los Señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23 y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754, serie 1, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgádoles en fecha 7 de marzo del año curso, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la Primera Parte; y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente el señor Francisco Martínez Alba, portador de la cédula personal de identidad N° 9390, serie 1ra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Segunda Parte, dominicanos, mayores de edad, de estado civil casados, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar los trabajos de la parte de la obra bruta pendiente de ejecución de la basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, de conformidad, con los planos y especificaciones que la Secretaría de Estado de Obras Públicas irá entregando a la SEGUNDA PARTE en la forma que se indicará más adelante, cuya preparación está a cargo de los Arquitectos A. J. Dunoyer de Segonzac y Pierre Dupré, por el precio total de RD\$1,650,000.00, que será pagado por la PRIMERA PARTE en la siguiente forma:

Un pago inicial de RD\$ 165,000.00

20 mensualidades de RD\$66,000.00 c/u. comenzando 30 días después de efectuado el pago inicial	1,320,000.00
Un pago final de	165,000.00
	RD\$1,650,000.00

PARRAFO:—Para la liquidación de los pagos indicados en el Art. primero la PRIMERA PARTE hará cubicaciones periódicas con el fin de constatar si el avance de los trabajos corresponde a los pagos efectuados.

Art. 2.—Para la ejecución de las obras a su cargo la SEGUNDA PARTE recibirá de la Secretaría de Estado de Obras Públicas a la firma del presente contrato los planos confeccionados por los Arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré, que se mencionan en el anexo 1 que forma parte del presente contrato, y el resto de los planos en la medida en que dichos arquitectos se han comprometido frente a dicha Secretaría de Estado entregarlos, según contrato intervenido entre el Estado y los mencionados arquitectos.

PARRAFO: Queda convenido que en el caso de que la Secretaría de Estado de Obras Públicas no entregare en tiempo hábil los planos restantes que se mencionan en este artículo, comprobándose que dicho retardo impide a la SEGUNDA PARTE continuar la ejecución de la obra, ésta última no tendrá ninguna responsabilidad por el tiempo en que los trabajos pudieran permanecer parados, ni por los perjuicios que la obra pudiera sufrir como consecuencia de tales retardos.

Art. 3.—La SEGUNDA PARTE se compromete a aceptar a los Arquitectos Dunoyer de Segonzac y P. Dupré en calidad de Asesores Técnicos de la obra a su cargo, y en consecuencia, se obliga a cumplir las instrucciones y observaciones que dichos Asesores le hagan en el curso de los trabajos en relación con la ejecución de los planos y el cumplimiento de las especificaciones y demás datos preparados al efecto.

PARRAFO: En caso de que los arquitectos en cumplimiento del contrato que tienen suscrito con el Estado Dominicano para el Asesoramiento Técnico de la obra, informarán por escrito al Secretario de Estado de Obras Públicas que la SEGUNDA PARTE no cumple las instrucciones y observaciones de los arquitectos, dicho funcionario convocará dentro de los 5 días posteriores al recibo del informe de los arquitectos una reunión en su Despacho con la asistencia de representantes de la SEGUNDA PARTE y de los mencionados Asesores Técnicos, con el fin de dejar aclarada la posición de ambas Partes.

Art. 4.—La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo en un plazo que no excederá de 20 meses a contar de la fecha del presente contrato.

Art. 5.—La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.—La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.—Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiera dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En el caso de interrupciones en la ejecución de la obra objeto del presente contrato por las razones expuestas en el Párrafo del Art. 2 ó razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de ambas Partes, como puede ser el caso por causa de epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la exportación de equipo o material requeridos para tal obra, etc., el límite de tiempo señalado en el Art. 4 del presente contrato para la terminación de esta obra, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la total terminación de la obra o parte de ella sea impedida o impracticable por las razones antes mencionadas, entonces, si en tal caso el contrato es rescindido, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE, así como también los demás gastos ocasionados a la SEGUNDA PARTE por virtud del presente contrato.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir todas las leyes del trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para ejecución de la obra mencionada en este contrato.

Art. 10.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no termine los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución que se estipula en el mismo, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo de ejecución de la obra;

PARAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere necesario, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.—Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja del precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.—La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usarlo de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 14.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá extraer del lecho de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos en el presente contrato.

Art. 15.—La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley N° 4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

Art. 16.—La PRIMERA PARTE se compromete a exonerar a la SEGUNDA PARTE del pago de derechos de aduanas y cualesquiera otros impuestos actualmente existentes o que pudieran crearse en el curso de la ejecución del presente contrato, del equipo, los efectos y materiales que sean necesarios importar para ser instalados o utilizados en la construcción de esta obra. Asimismo la SEGUNDA PARTE podrá utilizar todo el equipo que figura en inventario anexo a este contrato, como formando parte

del mismo, obligándose a devolverlo a la PRIMERA PARTE al final de los trabajos.

Art. 17.—El presente contrato deberá ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluyen exoneraciones de derechos en favor del contratista.

Art. 18.—Queda entendido que la responsabilidad en cuanto al aspecto estructural que contrae la SEGUNDA PARTE en la ejecución de la obra a su cargo, no incluye la parte ya construída por los Arquitectos Dunoyer de Seginzac y P. Dupré, y que, en tal virtud, cualquier fallo en las fundaciones, en el comportamiento del terreno, etc., así como en todos los miembros estructurales construídos a la fecha, cae dentro de la responsabilidad de dichos arquitectos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman de puño y letra el presente contrato en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 19 días del mes de marzo del año 1956, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, en cuatro originales, uno para cada una de las Partes, del mismo tenor y efecto.

JAIME A. GUERRERO AVILA, SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS. LIC. JOSE MANUEL MACHADO, Director del Presupuesto.

CONCRETERA DOMINICANA, C. por A.

Por: Francisco Martínez Alba,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año de Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4477 que modifica el párrafo 341, del Arancel de Importación y Exportación, (Ley Nº 1488). — G. O. Nº 7996 del 20 de junio 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4477.

UNICO.—Se modifica el párrafo 341 de la Ley Nº 1488 de fecha 26 de julio de 1947, sobre el Arancel de Importación y Exportación, para que en lo adelante se lea del modo siguiente: